



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Calarcá (Quindío), veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2017-00401-00  
Int. 653

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación,, se ordenara la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente se ordenara librar oficio de levantamiento de medida cautelar solicitado por la señora Purificación Ríos de González, por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por JAIME CORTES PÉREZ, en contra de la señora ANA DELIA GONZÁLEZ RÍOS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de la cuota parte vinculada al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-36427 de la ciudad de Calarcá Quindío, de propiedad de la demandada ANA DELIA GONZÁLEZ RÍOS., con la advertencia que la medida continua vigente para el proceso EJECUTIVO instaurado por JAIME CORTES PÉREZ en contra de ANA DELIA GONZÁLEZ y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ NIETO, respecto a la señora ANA DELIA GONZÁLEZ, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío, bajo el radicado 2022-00146.

Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarca comunicándole lo pertinente y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío, comunicándole que se le deja a disposición la medida cautelar.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes, a favor del demandante JAIME CORTES PÉREZ.

**CUARTO:** LIBRAR nuevamente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarca, con el fin de que procedan a cancelar la medida de embargo, que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-36581 de la ciudad de Calarcá Quindío, denunciado como propiedad de la demandada PURIFICACIÓN RÍOS DE GONZÁLEZ, de conformidad con lo decidido en la audiencia prevista en los artículos 392 y 393 del código general del proceso, realizada el día 28 de marzo de 2019.

**QUINTO:** Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 58  
DEL 25 DE ABRIL DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497fca79238e1b50fd631ec41c3c1184e07be2c70d49c854ea2272e7170a0b03**

Documento generado en 22/04/2022 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>